

¿QUIÉNES SON?

- Diferencia entre orientación sexual e identidad de género – dos temas que se refieren a los derechos de las personas LGTBI
- Las siglas
- La auto-identificación/percepción de las personas como una línea de guía fundamental

Lesbianas (orientación sexual)

Gays (orientación sexual)

Transgénero (identidad de género)

Bisexuales (orientación sexual)

Intersexuales



00:15

Caso Atala Riffo y niñas Vs. Chile

-Derecho a una familia "normal y tradicional"

Concepto de familia de la Convención Americana

En la Convención **no se encuentra determinado un concepto cerrado de familia, ni mucho menos se protege solo un modelo "tradicional" de la misma**

Existencia de un núcleo familiar que debía ser protegido bajo el artículo 17 de la Convención.



15:01

📶 ⚙️ 🔄 vimeo

Caso Atala Riffo y niñas Vs. Chile

-Inclusión de la orientación sexual e identidad de género como categoría de protección del art. 1.1 CADH

- Categorías sospechosas
- **Test o juicio de igualdad estricto** → exige una fundamentación rigurosa y de mucho peso, invirtiéndose la carga de la prueba. Corresponde a la autoridad demostrar que su decisión no tenía un propósito ni efecto discriminatorio.
- **Diferencia de trato.** i) finalidad legítima; ii) adecuada o idónea; iii) necesaria, y iv) estrictamente proporcional.



08:10

Jurisprudencia de la Corte IDH sobre personas LGTBI

- ❖ Caso Atala Riffo y niñas Vs. Chile (2012) ◇ OS
- ❖ Caso Duque Vs. Colombia (2016) ◇ OS
- ❖ Caso Flor Freire Vs. Ecuador (2016) ◇ OS
- ❖ OC 24/17 Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. Obligaciones estatales en relación con el cambio de nombre, la identidad de género, y los derechos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo (2017) ◇ OS IG



02:16

Caso Atala Riffo y niñas Vs. Chile

- Discriminación social

Para **justificar una diferencia de trato** y la restricción de un derecho, **no puede servir de sustento jurídico la alegada posibilidad de discriminación social, probada o no**, a la que se podrían enfrentar los menores de edad por condiciones de la madre o el padre.



11:05

Caso Atala Riffo y niñas Vs. Chile

Se relaciona con dos grupos de hechos:

Proceso de tuición o custodia de las hijas de la señora Atala → Sentencia de la Corte Suprema de Chile decidió otorgar la custodia al padre basándose en argumentos relacionados con la orientación sexual de la señora Atala y la convivencia de ella con su pareja del mismo sexo.

Proceso disciplinario contra la señora Atala → en su función como jueza penal, fundamentándose en gran parte en su orientación sexual.



03:50

OC-24/17

- Protección del vínculo entre parejas del mismo sexo

- CADH protege, en virtud del derecho a la protección de la vida privada y familiar, y del derecho a la protección de la familia, el vínculo familiar que puede derivar de una relación de pareja del mismo sexo.
- Deben ser protegidos, sin discriminación, todos los derechos patrimoniales que se derivan del vínculo familiar protegido entre parejas del mismo sexo. La obligación de los Estados trasciende las cuestiones vinculadas únicamente a derechos patrimoniales y se proyecta a los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, así como a los derechos y obligaciones reconocidos en el derecho interno de cada Estado.



53:18



vimeo

Caso Atala Riffo y niñas Vs. Chile

-Inclusión de la orientación sexual e identidad de género como categoría de protección del art. 1.1 CADH

- La Corte tomó en cuenta decisiones de diversos organismos internacionales
- (Asamblea General OEA, Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Comité de Derechos Humanos, Comité de DESC, Comité de los Derechos del Niño, Comité contra la Tortura, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y Asamblea General ONU)
- Consenso en la región
- Argumentación interna



05:20

Caso Atala Riffo y niñas Vs. Chile

- **Privilegio de intereses**
- El alcance del derecho a la no discriminación por orientación sexual **no se limita a la condición de ser homosexual**, sino que incluye **su expresión y las consecuencias necesarias en el proyecto de vida de las personas.**
- No son **admisibles las consideraciones basadas en estereotipos por la orientación sexual**, es decir, pre-concepciones de los atributos, conductas o características poseídas por las personas homosexuales o el impacto que estos presuntamente puedan tener en las niñas y los niños.



14:06

Caso Atala Riffo y niñas Vs. Chile

- **Falta de consenso en la región sobre derechos de personas LGTBI**

La **falta de consenso** al interior de algunos países sobre el respeto pleno por los derechos de las minorías sexuales **no puede ser considerado un argumento válido para negarles o restringirles sus derechos humanos** o para perpetuar y reproducir la discriminación histórica y estructural que han sufrido.



18:11

Caso Atala Riffo y niñas Vs. Chile

- **Proceso disciplinario**
- La orientación sexual o su ejercicio no pueden constituir, bajo ninguna circunstancia, fundamento para llevar a cabo un proceso disciplinario. **No existe relación alguna entre el correcto desempeño de la labor profesional de la persona y su orientación sexual.**
- Se indagó de forma arbitraria sobre su orientación sexual, lo cual constituyó una **interferencia al derecho a la vida privada de la señora Atala**, el cual se extendía a su ámbito profesional.



21:34

Caso Duque Vs. Colombia - Pensiones de sobrevivencia

- ❖ Se violó el principio de igualdad y no discriminación al considerar la normatividad colombiana mediante la cual se negó una pensión de sobrevivencia a una pareja de personas del mismo sexo.
- ❖ Se profundiza en los estándares desarrollados en Atala.
- ❖ Debate sobre el momento en que la obligación tenía vigencia se resolvió por el reconocimiento del Estado.



00:16

Caso Flor Freire Vs. Ecuador - Discriminación por percepción

Se **violó el principio de igualdad y no discriminación** al aplicar una normatividad que **sancionaba de manera diferente los actos de carácter homosexual con respecto a los actos heterosexuales en recintos militares.**

Víctima negaba que fuera homosexual.

La Corte desarrolló el concepto de **discriminación por percepción.**



28:01

OC-24/17

Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo

- Aborda por primera vez temas relacionados con la identidad de género.
- Opinión consultiva solicitada por Costa Rica.
- Se retoman los desarrollos de la jurisprudencia anterior.
- Se agrega la expresión de género como categoría protegida. Se mencionan las características sexuales.
- Se proponen algunas definiciones.



30/45

OC-24/17

- 1. Derecho a la identidad:** se desprende del reconocimiento del libre desarrollo de la personalidad y del derecho a la vida privada. (Casos Gelman, Contreras, Haitianos, Atala, FIV, IV, etc.)
2. Comprende a su vez otros derechos según las personas y las circunstancias de cada caso. Está estrechamente relacionado con la dignidad humana, derecho a la vida y principio de autonomía.
3. Posee también un **valor instrumental** para el ejercicio de determinados derechos.
4. El **reconocimiento de la identidad de género** por el Estado es de vital importancia para garantizar el pleno goce de los derechos.
- 5. El reconocimiento de la afirmación de la identidad sexual y de género como una manifestación de la autonomía personal de los individuos es un elemento constitutivo de la identidad de las personas y está protegido por la CADH en los arts. 7 y 11.2**



37:05

OC-24/17

6. La identidad de género y sexual están ligadas al concepto de libertad y a la posibilidad de toda persona de auto-determinarse y escoger libremente las opciones y circunstancias que le dan sentido a su existencia, conforme a sus propias opciones y convicciones, así como al derecho a la vida privada.

7. La identidad de género ha sido definida como la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente. Podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento.

8. El sexo, el género, las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente que se atribuyen a las diferencias biológicas son rasgos que dependen de la **apreciación subjetiva de quien lo detenta** y estriba de una **construcción de la identidad de género auto-percibida** relacionada con el libre **desarrollo de la personalidad, con la autodeterminación sexual y con el derecho a la vida privada.**



15:20



vimeo

OC-24/17

- El cambio de nombre, adecuación de la imagen, y la rectificación a la mención del sexo o género en los registros y documentos de identidad para que sean acordes a la identidad de género auto-percibida es un derecho protegido por los arts. 18, 3, 7.1 y 11.2 de la CADH.
- Los Estados están en la obligación de reconocer, regular y establecer los procedimientos adecuados para tales fines.
- Las personas trans que se identifiquen con identidades de género diversas de ben ser reconocidas como tal por el Estado, y este debe garantizarles que puedan ejercer sus derechos y contraer obligaciones en función de esa misma identidad, sin verse obligadas a detentar otra identidad con la cual no se identifican.

OC-24/17

- Procedimiento de solicitud de adecuación de datos

1. Los procedimientos deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar enfocados a la adecuación integral de la identidad de género auto-percibida
- b) Estar basados únicamente en el consentimiento libre e informado del solicitante sin que se exijan requisitos como certificaciones médicas y/o psicológicas u otras que puedan resultar irrazonables o patologizantes
- c) Ser de carácter reservado
- d) Ser expeditos y en la medida de lo posible tender a la gratuidad, y
- e) No deben exigir la acreditación de operaciones quirúrgicas y/o hormonales.

La Corte nota que los trámites o procedimientos materialmente administrativos o notariales son los que mejor se ajustan y adecúan.

1. Sobre los procedimientos referidos a niñas y niños

2. Reserva legal

